



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Disposición General.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundo de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Celebración de Matrimonios Civiles en el Salón de Actos o en cualquier dependencia municipal, se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la celebración de Matrimonios Civiles en el Salón de Actos o, en cualquier, Dependencia Municipal.

Artículo 3. Devengo de la Tasa.

La Obligación de pagar esta tasa nace desde que se inicie la celebración del Matrimonio Civil en el Salón de Actos o, en cualquier, Dependencia Municipal.

Artículo 4. Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago las personas que soliciten celebrar el Matrimonio Civil en el Salón de Actos o, en cualquier, Dependencia Municipal o, en su caso, los padres, tutores o representantes cuando se trate de menores de edad o careciesen de independencia económica.

Artículo 5. Cuantía de las Tasas.

Las Tasas se registrán el gravamen de la Celebración de Matrimonios Civiles en el Salón de Actos o, en cualquier dependencia municipal será de 60,00 euros.

Artículo.- 6 Exenciones, bonificaciones o reducciones.

La aplicación de la presenten Ordenanza Fiscal no contemplará exenciones, bonificaciones o reducciones de su cuantía.

Artículo 7. Recaudación.

La tarifa se abonará en las cuentas bancarias del Ayuntamiento, previamente a la celebración del Matrimonio Civil y no se admitirá la realización del mismo, sin que se acredite el pago de la Tasa y se disponga de la correspondiente autorización del uso, por parte, del órgano municipal competente.

Si por causa imputable al obligado al pago, la celebración no se produce, se procederá a la devolución del importe anticipado.

Las deudas por esta Tasa se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 8. Infracciones.

Las infracciones y sanciones a la presente Ordenanza serán tramitadas en la forma establecida por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 9. Normas complementarias.

Para todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal y en las normas complementarias de aplicación a las distintas Ordenanzas Fiscales aprobadas por este Ayuntamiento y actualmente vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, una vez aprobada definitivamente y continuará vigente hasta su modificación o derogación.

La Vilavella, 16 de diciembre de 2011

El Alcalde,

Fdo. D. José Luis Jarque Almela